



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DE MATERIAL BELICO (DIMABEL) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE DETONACION Y EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE FLETE, SEGURIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE PERIBEBUY HASTA LA CANTERA DE LA INC EN VALLEMI.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, entre la **DIRECCION DE MATERIAL BELICO (DIMABEL)**, representada en este acto por su Director el **GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO**, nombrado por Orden General N° 362 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación de fecha 4 de diciembre de 2023, denominada en adelante **LA PROVEEDORA**, por una parte, y, por la otra, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, con RUC Nro. 80000089-7, con domicilio en Avda. Fernando de la Mora y Tte. Alcorta de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente el **LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI**, con Cédula de Identidad Civil N° 2.334.559, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante **LA INC**, y ambas **PARTES** denominadas en forma conjunta **LAS PARTES**, e individualmente **PORTE**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro en general de productos explosivos, accesorios de explosivos citados a continuación, y genéricamente denominados en el presente convenio como **"PRODUCTOS Y SERVICIOS"**:

- Emulsiones bombeables
- Cordones detonantes NP5- NP10
- Retardos Bi-Direccional de 25mm a 50
- Espoletas para fulminante
- Flete, Seguridad, Acompañamiento
- Emulsion Encartuchado
- Otros productos que bajo cualquier denominación LA PROVEEDORA comercialice o pudiera comercializar y que según necesidad la INC pudiera requerir. -

Los mismos estarán a la venta por parte de LA PROVEEDORA y en la compra por parte de LA INC, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y en forma supletoria, el Derecho Privado, y deberán cumplir con los requisitos técnicos mínimos necesarios para su aplicación

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", según lo establece el art. 14° inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a mantener y desarrollar actividades de cooperación basadas en los compromisos asumidos en el presente instrumento y conforme a sus respectivas funciones, y participar activamente dentro del Plan de Cooperación Especifico que será trazado en cada caso en particular que fueren necesarios.

Conforme a este Convenio, la I.N.C. pondrá a disposición de la DIMABEL, una oficina con toda la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los agentes o profesionales con los lineamientos y perfiles necesarios que estarían abocados al cumplimiento de los objetivos de cooperación objeto del presente Convenio, así también la provisión de un Polvorín y demás dependencias necesarias. La DIMABEL se compromete dentro de este Convenio con la INC en la asistencia y asesoramiento técnico en la utilización de materiales explosivos, ajustados a los requerimientos de sus necesidades.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

Para el cumplimiento de las detonaciones previstas en la Planta Fabril de la INC, cito en la Ciudad de Vallemit, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas para el buen desenvolvimiento



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

del área de trabajo respectivo:

- Cronograma de las detonaciones a ser realizadas, comunicadas mediante correo electrónico para el control y fiscalización de las mismas.
- En cuanto al almacenamiento de los productos de Emulsión bombeables, se requerirá de manera fija.
 - (un) cisterna fija de 40.000 kg
 - (un) camión UMB de almacenamiento y bombeo de 18.000 kg
- Stock mínimo necesario: 58.000 kg., con la opción de reposición en cargas mínimas de 30.000 kilos, por viaje.
- En cuanto a la capacidad logística permanente:
 - 1(un) camión UMB de bombeo de 18.200 kg, para cubrir la operatividad del cronograma establecido.
- (2) Fiscalizadores designados en forma alternada por la DIMABEL, para el control de las detonaciones.
- Productos de emulsión bombeables, que cumplan con las especificaciones de las pruebas realizadas por la DIMABEL.

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de la INC, está previsto conforme en las siguientes partidas del Sub-grupo de Gasto:

1. 350: "PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUÍMICOS Y MEDICAMENTOS" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30)

2. 220: "TRANSPORTE Y ALMACENAJE" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30)

El presente Convenio Interinstitucional estará sujeto a una ejecución plurianual que afectaría recursos presupuestarios de dos ejercicios fiscales, por lo que la continuidad o validez del presente convenio estará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios Fiscales 2024, 2025. Las certificaciones de disponibilidad presupuestaria serán emitidas en virtud de requerimientos periódicos o proyecciones de consumo del área fabril, y conforme a disponibilidad financiera correspondiente, hallándose en consecuencia a reasignaciones si así lo amerite.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la firma del mismo. Renovable por otro periodo adicional, previa manifestación por escrito de alguna de las partes, y formalizado Adenda mediante.

Al concluir la vigencia del Convenio las partes no podrán formular reclamaciones alguna relacionada con el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por LA INC, y Resoluciones emitidas por LA PROVEEDORA, relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha. Toda vez se hallen dichos productos comprendidos en el objeto de la Ley N° 4,036/2010 "De Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, Accesorios y Afines y su Reglamentación interna aplicada por LA PROVEEDORA.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO COMPRADO.

1. La compra de "Productos" comprometidos por el presente acuerdo, es por el monto mínimo de Guaraníes Siete mil quinientos millones (G. 7.500.000.000), y máximo de Guaraníes Quince mil millones (G. 15.000.000.000) respectivamente.



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

2. Los "Servicios" comprometidos por el presente acuerdo, es por el monto mínimo de Guaraníes Cuatrocientos cuarenta millones (G. 440.000.000), y máximo de Guaraníes Ochocientos ochenta millones (G. 880.000.000) respectivamente.

Los precios unitarios de los productos y las tarifas de los servicios están establecidos en la Cláusula Octava del Convenio.

El volumen de provisión de los Productos se realizará según requerimiento de LA INC, según disponibilidad de LA PROVEEDORA.

La cantidad de servicios se realizará en el marco de la provisión de materiales explosivos, por lo tanto, la secuencia y vigencia estará sujeta al cronograma de ejecución de total de compra de Productos.

CLAUSULA OPTAVA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS/SERVICIOS

Los precios de Productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por LA PROVEEDORA en virtud de las disposiciones de la Resolución DIMABEL N° 232/2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

En cuanto a los costos operativos de flete terrestre, viáticos, servicios de seguridad y vigilancia que LA INC debe cubrir para que los productos se trasladen, lleguen a destino final y se utilicen en la explotación de cantera y extracción de materia prima, serán los establecidos por LA PROVEEDORA en virtud de las disposiciones de la Resolución DIMABEL N° 12/2024 de fecha 8 de enero de 2024.

Los precios unitarios de los productos y las tarifas de los servicios podrán ser reajustados conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima del Convenio.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE ENTREGA.

El suministro de Productos estará sujeto a requerimientos periódicos del área Fabril. Quedando prevista la ejecución total del presente Convenio a la Disponibilidad de los créditos presupuestarios durante el Ejercicio afectado.

Para la provisión de Productos y Servicios a la Planta Fabril en la Ciudad de Vallemi, LA INC deberá solicitar la provisión a LA PROVEEDORA, y este emitirá cotizaciones, que de corresponder y de contar con el V° B°, del responsable designado por la INC, entregará el producto en las condiciones convenidas.

LA INC mantendrá al día la carga en el SID (SISTEMA INTEGRADO DE LA DIMABEL), todo lo concerniente a la recepción del producto y movimientos del mismo, dentro del periodo establecido (48 hs.)

CLÁUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

LA PROVEEDORA emitirá la Factura de crédito correspondiente conforme a la cotización aprobada por el responsable designado por LA INC (por cada una de ellas y por las cantidades efectivamente entregadas en Planta), debiendo acompañar Notas de Remisión/Actas de Recepción debidamente firmadas por el personal responsable de LA INC.

Las solicitudes de pago serán presentadas por LA PROVEEDORA en la Mesa de Entrada de Atención a Proveedores (UOC), sede Administración Central, sita en la Calle Teniente Alcorta esquina avenida Fernando de la Mora, de Asunción.

El pago de la Factura se realizará en guaraníes, conforme al flujo de caja de LA INC, y dentro de los (60) sesenta días siguientes posterior a la presentación de la Factura. Para solicitar nuevos productos, el monto de la factura deberá ser abonada como mínimo el 50%.

Obs.: Se aplicarán las condiciones de facturación conforme a las especificaciones técnicas del producto. Si las cantidades de productos explosivos bombeables que fueron utilizados en el momento de la detonación, tuviesen un excedente por razones técnicas, en relación a la cantidad cotizada inicialmente, se detallaran dichas cantidades en el Anexo "C" Informe de Resultados de la Detonación de Explosivos Bombeables y Accesorios", de tal manera a quede constancia del mismo y se pueda cotizar la diferencia utilizada al final de la realización de los trabajos para remitir



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

al cliente para su Emisión de Comprobante respectivo”.

CLÁUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la cláusula séptima del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, conforme a los ajustes de los índices de Precios al Consumidor, que sufren variaciones de acuerdo a las Tasas estipuladas del Banco Central del Paraguay.

Para ello LA PROVEEDORA deberá comunicar por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de LA INC, las modificaciones correspondientes, así como cualquier otra disposición adoptada. Para dicho efecto, se deberá adjuntar Resolución DIMABEL de actualización de aranceles.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisito sin la cual la misma no tendrá validez.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre LAS PARTES, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico.

a: Por la DIMABEL:

comercial_asu@dimabel.mil.py

b: Por la INC:

- Unidad Operativa de Contrataciones

rocio.segovia@inc.gov.py

patricio.lesme@inc.gov.py

mariana.sosa@inc.gov.py

- Gerencia Industrial/Fabrica Vallemi

diego.quintana@inc.gov.py

alberto.arias@inc.gov.py

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL y por la Gerencia Industrial/Dirección de Fabrica Vallemi de la INC.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en este documento contractual. Todas las controversias que deriven del presente convenio o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente por arbitraje, conforme a las disposiciones de la ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, de la ley N° 1879/02 “De arbitraje y mediación” y las condiciones del Convenio. Para la ejecución del laudo arbitral, o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad, con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

GRAL DIV MELANÍO SALOMON SERVIN AQUINO
DIRECTOR - DIMABEL

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
PRESIDENTE - INC